



**AUDIENCIA PROVINCIAL DE
VALLADOLID**

PRESIDENTE

Excmo. Sr.:

La Junta Sectorial de Magistrados -Secciones Civiles- de la Audiencia Provincial de Valladolid, en reunión celebrada el día 12 de marzo de 2002, aprobó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Intervención de Procuradores en apelación.-

Con relación a la personación de los Procuradores en los recursos de apelación se acuerda lo siguiente:

a) Asuntos en los que no es preceptiva la intervención de Procurador en la primera instancia: se acuerda recomendar a los Abogados y Procuradores que cuando se interponga el recurso se proceda a la designación de un domicilio para oír notificaciones (si no se produce personación). En otro caso, se producirían las notificaciones al interesado por medio de exhorto o comunicación por correo con acuse de recibo.

Si se trata de asuntos procedentes de Juzgados de la ciudad y en primera instancia hubo personación, se aplicará el artículo 28 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y por lo tanto se tendrá por parte al Procurador que actuó en la instancia.

b) Asuntos en los que es preceptiva la intervención de Procurador en primera instancia.

Se exigirá la personación de Procurador en la apelación.

1. Si el asunto procede de un Juzgado de la capital, se tendrá por parte al o a los Procuradores que ya estuvieron como tales en el Juzgado.
2. Si el asunto procede de un Juzgado de fuera de la capital: en la primera providencia que se dicte (donde es procede a la designación de Ponente) y no se ha producido personación, se hará saber al apelante (en su persona) que, siendo preceptiva la intervención de Procurador, deberá subsanar tal defecto procesal en el término de ocho días, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se declarará desierto el recurso. Asimismo se hará saber al apelado que, por la misma razón, deberá comparecer en el recurso con Procurador que le represente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, continuará el recurso sin efectuarle nuevas notificaciones y, en el supuesto de que se haya solicitado en el escrito de oposición recibimiento a prueba o vista, además, que no se le tendrá por parte en la sustanciación del recurso en esta instancia y, por lo tanto, no se resolverá sobre sus peticiones de recibimiento a prueba y, en su caso, celebración de vista."

Lo que participo a V.E. a los efectos oportunos

Valladolid, catorce de febrero de dos mil dos

El Presidente

Firmado : Jesús Manuel Sáez Comba